

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de septiembre de 2020. A despacho de la señora jueza el presente asunto con el recurso de apelación interpuesto por el opositor. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1154

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Restitución de bien inmueble arrendado – CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00419-00
Demandante:	Islene García Mañozca
Demandados:	Doralba Ramos Zapata y José Orlando Ramos Zapata

I. Asunto:

Procede el despacho a resolver la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el opositor, señor HUMBERTO RAMOS ZAPATA.

II. Consideraciones

Rememorando lo precisado por esta instancia en decisiones similares, tenemos que este asunto al momento de su presentación se trata de uno de mínima cuantía, ello en tanto, a que esta última se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato¹, a saber, la suma de \$1.386.000,00 por 12 meses que corresponde al término, para un total de \$16.632.000,00, que es un valor inferior a los 40 smmlmv del año 2015², esto es, \$25.774.000,00.

Adicional a ello, se tiene que el superior jerárquico, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en providencia n.º 114 del 13 de marzo del 2020, advirtió que como quiera que este asunto ya cuenta con sentencia, la competencia se atribuye a lo presupuestado en el numeral 9º, artículo 384 del C.G.P., por tanto, es un asunto de única instancia.

Teniendo en cuenta, lo esbozado con antelación el recurso de alzada se torna improcedente atendiendo que este es un asunto de única instancia, por lo tanto, se rechazará el mismo conforme a las razones ya predichas.

III. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

¹ Num. 7º Artículo 20 del C.P.C. hoy Num. 6º Artículo 26 del C.G.P.

² Salario mínimo año 2015, \$644.350,00

Resuelve

ÚNICO: RECHAZAR el recurso de apelación por improcedente, impetrado por el opositor, conforme a las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458add3d284083a956c5223e93b210b0f24f404c74d1c9eef7d5675bed27e706**
Documento generado en 29/09/2020 02:10:58 p.m.

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 48 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 30 DE SEPTIEMBRE
DEL 2020

La Secretaria,

**MARTHA LORENA
OCAMPO RUIZ**